



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 330
Radicado	05001-31-03-010-2018-00650-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A.
Demandado	COOMEVA EPS S.A.
Tema	Fija fecha audiencia

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso ejecutivo de la referencia. En consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia. INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en el art. 372 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día 16 de diciembre del año 2020, a la hora de las 8:30 a.m., la cual se realizará por medios virtuales a través de la aplicación TEAMS, o la que en su momento provea la Administración judicial, advirtiendo que en esta última fecha se van a evacuar las etapas de la audiencia inicial y las etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de manera que los abogados deberán procurar la comparecencia virtual, por el señalado medio, de los testigos y partes.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE Y FIJACION DEL LITIGIO, Y SE PROCEDERÁ AL DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

a. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

b. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

c. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

d. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

e. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

DECRETO DE PRUEBAS:

Atendiendo a que también se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al párrafo del citado artículo 372, se decretan las pruebas del proceso, así:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (fls. 14 y 15)

1.1.- DOCUMENTALES

Apréciase la señalada a fls. 14 y 15 y obrante de fls. 16 a 1198

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (fls.1319 y ss.)

2.1. DECLARACION DE PRTE (fls. 1336 Y 1337)

En cuanto a la petición que hace el apoderado de interrogar a su propio mandante, conforme a los arts. 191 Y 198 del C.G.P. considera el Despacho que de cualquier manera, cuando la parte sea interrogada por las demás partes o por el Juzgado, o cuando presente alegatos de conclusión, puede hacer las manifestaciones que a bien tenga, sin necesidad de agotar su propio interrogatorio adicional, que para efectos prácticos no haría más que dilatar el trámite.

2.2. TESTIMONIAL (fls. Fls. 1336)

Se cita para el mismo día a los señores MARCELA GAVIRIA MONTOYA Y DAYMLER SILVA SALAZAR

2.3. DOCUMENTAL (fls. 1336)

Téngase en cuenta la señalada a fls. 1336 y obrante a fls. 1339 (en cd)

2.4. DESPACHO COMISORIO

Se pide comisionar a la ciudad de Cali, para recepcionar testimonio del señor DAYMLER SILVA SALAZAR. Al respecto se indica que, conforme a los arts. 37, 171 y 224 del C.G.P. la comisión sólo se concede excepcionalmente, y en ese orden de ideas, en aras de la economía y celeridad procesales, si los testimonios se pueden recibir por medios virtuales, no habrá necesidad de comisionar para tal fin.

Por tanto, el día de audiencia, la parte demandada tendrá la carga de asegurar la comparecencia de los testigos de manera virtual, a través de las plataformas mencionadas.

En consecuencia, de todo lo anterior en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada a la estrictamente necesaria.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

_Oportunamente enviaremos la invitación a los correos electrónicos de los abogados y partes, reportados en el expediente o que se den a conocer hasta antes de la fecha, al correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Conjuntamente con este auto se enviará copia del expediente, escaneada.

Notifíquese esta providencia a los correos electrónicos

- a.- Demandante: gerencia@clnicasomer.com
- b.- Apoderados demandante: Dianahidalgo@treboljurifico.com
- c.- Demandada: comunicaciones_eps@coomeva.com.co
- d.- Apoderados demandada: Daniel_giraldo@coomeva.com.co
- e.- Testigos demandada: No se tienen los datos de ubicación, pero como se vio, la parte tiene la carga de asegurar su comparecencia virtual.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

JUEZ

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha _____
FIRMA SECRETARIA MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	